

## INFORME

**TRAMITE DE ADENDA N° 01/2025 - MODIFICATORIA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DEL CONTRATO N° 10/2025 DE FECHA 10/10/2025 CONFORME FUI DESIGNADO ADMINISTRADOR DE CONTRATO MEDIANTE RESOLUCION IM N° 1723/2025 DE FECHA 15/09/2025, RELACIONADO AL PROCESO LPN 02/2025 CON ID N° 468569 - REPARACIONES MAYORES DE CAMINOS VECINALES - CONTRATO ABIERTO - ADJUDICADA A LA EMPRESA - (JAIME MANUEL GIMENEZ FRANCO con RUC N° 642124-5 con correo electrónico: jaimegimf@gmail.com).-**

MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA, 31 de octubre de 2025

Quien suscribe, el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA -Nelson Alberto Martínez Mercado líder del Comité de Suministro Público de la Municipalidad de MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA designado en la Resolución N°350/2021 y realizando este trámite emanada por la Resolución M.E.F N° 228/2024 de fecha 22/05/2024:

**Por consiguiente, vemos el Art° 5 – Funciones - 5.2. Transversales;**

5.2.5 A propuesta del administrador del contrato, analizar la necesidad de realizar modificaciones contractuales, en base a un reporte del mismo en el que informe si las modificaciones alteran o no la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente

**Y VIENDO que el Artículo 8°.- Comité de Suministro Público.**

Es el órgano encargado de la programación, gestión, registro, administración y disposición final del suministro público, incluyendo las actividades involucradas con la evaluación de los resultados obtenidos por medio de la ejecución del contrato, conformado al interior de las instituciones públicas por las diferentes dependencias que desarrollan las actividades de cada una de las etapas que abarca la Cadena Integrada de Suministro Público, independientemente de la denominación dada en las normas de organización de las instituciones públicas, tales como:

a) **Administración Financiera.**

b) **Presupuesto.**

c) **Contabilidad.**

d) **Patrimonio.**

e) **Unidad Operativa de Contrataciones.**

f) **Unidad de Ejecución de Proyectos.**

g) **Administración de los Contratos.**

h) **Las dependencias encargadas de la administración del bien, servicio, consultoría u obras públicas.**

i) **Las áreas destinatarias o los usuarios de los bienes y servicios adquiridos a través de dicha compra.**

**El Comité de Suministro Público estará liderado por el titular de la dependencia encargada de la administración financiera de la institución pública. -**

Y siendo remitido el legajo bajo providencia, también para los efectos legales mencionados en el Decreto Reglamentario N° 2264/2024 - Art. 103.- Funciones del administrador del contrato.

Son funciones del administrador del contrato:

**h) Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificaciones no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente; y**

Y viendo lo relacionado de la necesidad del administrador de contrato realizar la modificación contractual LA ADENDA N° 01/2025 – MODIFICATORIA DE VIGENCIA DE CONTRATO, conforme para que se publique el proceso.-

CONTRATO N° 10/2025 -	
FIRMA DE CONTRATO	10/10/2025
ADENDA N° 01/2025 – MODIFICATORIA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	

Y se solicita que se dé lugar a la ADENDA N° 01/2025 – MODIFICATORIA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO de vigencia de contrato en el marco del ART. 67 DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS de la LEY 7021 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, esto en consideración a las necesidades encontradas para formalizar y sea publicada el proceso conforme no nos deja publicar para la obtención del código de contratación sin ese trámite que solicitan.-Esto conforme a la necesidad de cumplir con los protocolos administrativos necesarios para formalizar y el mismo tramite de justificación se adjunta a la pertinente

Esto conforme a la necesidad de cumplir con los protocolos administrativos necesarios para formalizar y el mismo tramite de justificación se adjunta a la pertinente;

En ese orden de cosas y siendo que los documentos respaldatorio firmados por las partes y que forman parte integral del procedimiento desde el inicio hasta el fin, deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, **la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe**. Todo esto verificado en los Art° 372, 708 y 715 del código civil paraguayo – Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 7021/2022 - Art° 64, así en forma supletoria lo autoriza. -

**Art.372.-** Los derechos **deben ser ejercidos de buena fe**. El ejercicio abusivo de los derechos no está amparado por la ley y compromete la responsabilidad del agente por el perjuicio que cause, sea cuando lo ejerza con intención de dañar aunque sea sin ventaja propia, o cuando contradiga los fines que la ley tuvo en mira al reconocerlos. La presente disposición no se aplica a los derechos que por su naturaleza o en virtud de la ley pueden ejercerse discrecionalmente.

**Art.708.-** Al interpretarse el contrato se deberá indagar cual ha sido la intención común de parte y no limitarse al sentido literal de las palabras.

Para determinar la intención común de las partes se deberá apreciar su comportamiento total, aun posterior a la conclusión del contrato.

**Art.715.-** Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, **y deben ser cumplidas de buena fe**. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas.

Por todo lo manifestado:

Reconocer que los mismos pedidos son movidos por cuestiones de interés general y el intento de agotar instancias definidos en mi cargo público del deber de colaborar, enunciada por la propia Constitución Nacional en su Art° 128;



Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia  
Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo.  
COMITÉ DE SUMINISTRO



Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Se propone aceptar la necesidad expuesta por el administrador de contrato, en base a las razones fundadas más arriba, y recordando que queda bajo su exclusiva responsabilidad en cuanto a su correcta ejecución y cumplir con los sistemas de controles internos. *salvo mejor parecer.* -



Director de Administración y Finanzas.-

**Nelson Martínez**  
Director de Adm. y Finanzas  
Municipalidad de Mariscal J.F. Estigarribia